

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Lérida Tolima, noviembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

Por intermedio de apoderada Judicial, el heredero CESAR ANTONIO ROBAYO GARCÍA, manifiesta que amparado en el artículo 518 del Código General del Proceso, presenta solicitud de INVENTARIO Y AVALÚOS ADICIONALES dentro de la presente SUCESIÓN simple e intestada del causante GABRIEL ROBAYO MORENO.

Ahora bien, el artículo 518 antes citado, consagra la PARTICIÓN ADICIONAL, por lo que se considera que, al invocarse esta norma por el apoderado judicial, lo que pretende es adelantar SOLICITUD DE PARTICIÓN ADICIONAL, y la misma por reunir los requisitos de ley, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de SOLICITUD DE PARTICIÓN ADICIONAL de la liquidación de la SUCESIÓN del causante GABRIEL ROBAYO MORENO.

2°.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, Artículo 518 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

4°.- Se reconoce como interesado dentro de este trámite de partición adicional al señor CESAR ANTONIO ROBAYO GARCÍA, en su calidad de heredero del causante GABRIEL ROBAYO MORENO.

5°.- Notifíquese por aviso a los herederos LUZ STELLA y PABLO GERMÁN ROBAYO CARDOZO, este auto y córraseles traslado de esta solicitud por el término de diez (10) días, lo que se hará en la forma prevista por el artículo 110 del C. G. del P.

6°.- De conformidad con lo solicitado en la solicitud y por ser procedente al tenor del artículo 480 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

A.- **EI EMBARGO** y posterior secuestro de los derechos de propiedad del causante GABRIEL ROBAYO MORENO, sobre los bienes inmuebles distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 352-1975 y 352-11360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal.

Para la efectividad de esta medida se ordena oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, a fin de que proceda a inscribir el embargo y comunique lo pertinente al Juzgado.

7°.- Téngase al DR. JEHYNS DUVAN CASTAÑO RAMÍREZ, abogado titulado, como apoderado judicial del señor CESAR ANTONIO ROBAYO GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ